

RESOLUCION N° 513

POR LA QUE SE CONSOLIDA EN UN SOLO INSTRUMENTO LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS SUFIJOS DE VALOR CON LAS ACTUACIONES PERTINENTES.

Asunción, 30 de agosto de 2010

VISTO: Los Artículos N° 114 y 386 de la Ley N° 2422/04 – Código Aduanero y el Art. 170 del Decreto N° 4672/05 Reglamentario del mismo, y las Resoluciones D.G.A N° 124/03 y D.N.A N° 270/05, y;

CONSIDERANDO: Que, por las mencionadas disposiciones legales, se establecen la responsabilidad del declarante en la presentación del despacho, los requisitos exigidos para la formalización del mismo, que incluye entre otros los datos y sufijos necesarios para la determinación del valor de la mercadería en aduana, y la facultad del Director Nacional de Aduanas de dictar normas de carácter general para la aplicación de la legislación aduanera, en virtud de la cual, se han dictado las aludidas disposiciones administrativas.

Que, el tema en cuestión ha sido objeto de disposiciones reglamentarias para su correcta aplicación, con miras al cumplimiento de las normas legales establecidas, resultando a la fecha de indudable necesidad su actualización, que ha motivado la creación de un Grupo de Trabajo según Resolución D.N.A. N° 322/10, encargado de analizar los criterios y procedimientos para la elaboración y aplicación de los Sufijos de Valor, generando la propuesta elevada al efecto, que esta Dirección Nacional considera procedente, por lo que para su vigencia corresponde dictar la Resolución correspondiente.

POR TANTO: En mérito a las disposiciones mencionadas, a las consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:**

- Art. 1° Consolidar en un solo instrumento las disposiciones relativas a los Sufijos de Valor, con las actualizaciones que se establecen en la presente Resolución.
- Art.2° Aprobar los Sufijos de Valor que a la fecha se hallan incorporados al Sistema Informático SOFIA y declarar de cumplimiento obligatorio su uso en las Declaraciones Detalladas tramitadas a través del mismo, de conformidad al Art. 170 del Decreto N° 4672/05 en concordancia con el Art. 114 del Código Aduanero.

JAVIER CONTRERAS SAGUIER
Director Nacional de Aduanas



El incumplimiento de esta disposición será considerado falta aduanera y pasible, en consecuencia, de la aplicación de la sanción prevista en el Art. 321 del Código Aduanero.

Art. 3° En los casos en que el Sistema Informático SOFÍA lo requiera, el Despachante de Aduana deberá completar la información referente a los Sufijos de Valor.

Art. 4° En los casos en que el Sufijo de Valor haya sido identificado en el Sistema Informático SOFIA como "Nulo", por el hecho de que las informaciones complementarias relativas a las características de las mercaderías solicitadas a través del mismo, han sido respondidas con la elección de la opción "ninguno/a", y en los casos de los parametrizables con el ingreso de los valores mínimos "0000" (para los sufijos identificados con la letra Z), las Oficinas de Registro de las Administraciones de Aduanas del país, deberán exigir la presentación del Formulario "Reclamos del Usuario – Sufijos de Valor" debidamente completado y firmado por el Declarante.

Esto deberá realizarse previo al otorgamiento al Despacho del Estado PRESENTADO, debiendo adjuntarse además, una copia del Reclamo del Usuario – Sufijos de Valor, y reservar el ejemplar original para su remisión a la Administración de Aduana correspondiente, a los efectos de su entrega a la Administración del Sistema Informático SOFIA – Módulo Arancel, para su tratamiento por la Comisión Permanente de Trabajo.

Art. 5° La Oficina de Vistoria realizará la comprobación de los datos declarados bajo la modalidad de Sufijos de Valor, en los casos en que la declaración se afecte a un canal de selectividad naranja o rojo.

En los casos en que existan mensajes que indiquen la declaración de Sufijos de Valor "Ninguno" o "Parametrizables con valores mínimos (0000)", la Oficina de Vistoria deberá asegurarse de que los motivos que justifiquen esa situación u otros motivos surgidos como consecuencia de la revisión de la declaración, estén correctamente expresados en el Formulario "Reclamos del Usuario – Sufijos de Valor" que debe adjuntarse al Despacho de Importación respectivo, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 3° de la presente Resolución. En caso contrario, la Oficina de Vistoria deberá elevar un informe a la Administración de Aduana correspondiente sobre esa situación, a fin de remitir a la

JAVIER CONTRERAS SAGUIER
Director Nacional de Aduanas



Administración del Sistema Informático SOFIA, Módulo Arancel para su tratamiento por la Comisión Permanente de Trabajo.

Art. 6° Aprobar la utilización del Formulario "Reclamos del Usuario - Sufijo de Valor", que figura como Anexo de la presente Resolución, formando parte de la misma.

Art. 7° El Formulario "Reclamo del Usuario – Sufijos de Valor", estará disponible en la página Web de la Dirección Nacional de Aduanas y los Centros Públicos del Sistema Informático SOFIA.

Art. 8° La Administración del Sistema Informático SOFIA, adoptará las providencias necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, debiendo incluir un Menú de Consultas para los Departamentos de Visturía, Valoración, Dirección de Fiscalización y para el Módulo Arancel de la Administración del Sistema Informático SOFIA.

Art. 9° Crear una Comisión de Trabajo, encargada de la elaboración, seguimiento, y mantenimiento de los Sufijos de Valor implementados, que estará integrado por funcionarios de:

- Dirección de Fiscalización
- Departamento de Valoración
- Departamento de Visturía
- Administración del Sistema Informático SOFIA – Módulo Arancel

Art. 10° Las Dependencias citadas en el artículo anterior, designaran los funcionarios que integrarán la Comisión Permanente, que estará coordinada por el Jefe de Departamento de Visturía.

Art. 11° Aprobar el Reglamento de la Comisión de Trabajo que figura como Anexo I y que forma parte de la presente Resolución.

Art. 12° Dejar sin efecto las Resoluciones D.G.A N° 124/03, D.N.A. N° 270/05 y 77/05.

Art. 13° Comunicar a quienes corresponda y archivar.

JAVIER CONTRERAS SAGUIER
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS



ANEXO I

REGLAMENTO COMISIÓN DE TRABAJO – SUFIJOS DE VALOR

DEFINICIONES

Sufijo de Valor: es la información que detalla con mayor precisión la mercadería objeto de la declaración aduanera, que es solicitada por el Sistema Informático SOFÍA y que debe ser respondida en forma obligatoria.

Los sufijos de valor pueden ser definidos a nivel de Capítulo (C), Partida (P), Sub Partida (S) o Posición (N). También pueden definirse Sufijos de Valor parametrizables (Z).

FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE TRABAJO.

- a) Elaborar, implementar, actualizar, y realizar seguimiento de la aplicación de los sufijos de valor en el Sistema Informático SOFIA.
- b) Relevar, evaluar y analizar las declaraciones donde se utilicen los Sufijos de Valor, con la finalidad de modificar o rediseñar los mismos, hasta lograr los resultados propuestos.
- c) Informar a la Dirección Nacional las tareas desarrolladas relacionadas con los Sufijos de Valor, en forma mensual o cuando les sea requerido.

ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE TRABAJO

- a) Requerir a todas las dependencias de la Dirección nacional de Aduanas, informaciones, registros y documentos que hagan relación con las tareas propias de la Comisión, las que deberán ser proveídas sin ningún tipo de restricciones.
- b) Remitir circularizaciones a las Administraciones de Aduanas, Dirección de Fiscalización, Dpto. De Visturía, Dpto. de Valoración y Despachantes de Aduanas, sobre la aplicación de Sufijos de Valor.
- c) Analizar los reclamos contenidos en el formulario habilitado para el efecto, que estará disponible en la página web de la Dirección Nacional de Aduanas.
- d) Mantener el Archivo de los documentos producidos por la Comisión.

REUNIONES

- a) La Comisión de Trabajo se reunirá una vez cada 15 días, pudiendo reunirse cuantas veces sea necesario mediante la convocatoria del Coordinador.



JAVIER CONTRERAS S.
Director Nacional de Aduanas

- b) La Comisión de Trabajo desarrollará sus tareas sobre la base del cronograma de trabajo establecido por la misma, y sus decisiones serán aprobadas por consenso debiendo dejarse una constancia respaldatoria escrita, refrendada con la firma de cada uno de los integrantes.

**ANEXO II
RECLAMOS DEL USUARIO**

RECLAMOS DEL USUARIO – SUFIJOS DE VALOR

FECHA: _____

DESPACHO N° _____

ADUANA: _____

DESPACHANTE: _____

TELEFONO: _____

CORREO ELECTRÓNICO: _____

POSICIÓN ARANCELARIA: N.C.M. _____

MERCADERÍA _____

DECLARACIÓN INSUFICIENTE DE LA (S) MERCADERÍA(S) EN LOS SUFIJOS DE VALOR, POR EL (LOS) SIGUIENTE(S) MOTIVOS (S) (Marcar con "X" y detallar):

- a) No contempla el tipo de mercadería
- b) No contempla la materia constitutiva
- c) No contempla el tipo de envase
- d) No contempla la forma de presentación
- e) No contempla los accesorios
- f) No contempla su uso (destino)
- g) Otros



JAVIER CONTRERAS RUIZ
Director Nacional de Aduanas